

Lineamientos para el Funcionamiento del Comité Técnico, Grupo Permanente de Trabajo y Comités Estatales del Programa de Empleo Temporal.

En el marco de la coordinación intersectorial previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 (artículo 53), las Dependencias participantes en el Programa de Empleo Temporal (PET), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), integrantes el Comité Técnico, órgano máximo rector del PET y en cumplimiento al numeral 5.1.2.2 de las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal vigentes, se establecen los presentes Lineamientos para el Funcionamiento del Comité Técnico, Grupo Permanente de Trabajo y Comités Estatales del PET.

A. COMITÉ TÉCNICO

A.1. De la instalación del Comité Técnico

A.1.1 Se constituye con carácter de permanente el Comité Técnico del PET, que tiene por objeto fortalecer la coordinación institucional para la ejecución de acciones; coordinar esfuerzos y recursos de manera eficiente y obtener con ello un mayor impacto social del Programa.

A.1.2 El Comité Técnico del PET, estará integrado por los Subsecretarios de Desarrollo Rural de la SAGARPA; Infraestructura de la SCT; Desarrollo Social y Humano de la SEDESOL y Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT. Los titulares podrán nombrar, en su caso, a un representante, cuyo cargo será del nivel inmediato inferior.

La Secretaría de Desarrollo Social ocupará la Secretaría Técnica de dicho Comité.

A.2. De la toma de decisiones del Comité Técnico

A.2.1. El Comité Técnico del PET, tomará sus decisiones de manera colegiada.

A.2.2. Las resoluciones que tome el Comité se registrarán en Acuerdos.



A.3. De las Sesiones del Comité Técnico

A.3.1. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Se podrán celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral y cuando sea dependencia podrá solicitar reuniones extraordinarias en razón de la relevancia de los asuntos a tratar.

A.3.2. Para que sesione el Comité Técnico, deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes. De no integrarse el quórum, se convocará a una siguiente sesión.

A.3.3. Las sesiones deberán convocarse, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación, incluyendo el Orden del Día.

A.3.4. Para su funcionamiento, el Comité contará, con el apoyo del Grupo Permanente de Trabajo, que estará constituido por representantes designados por los integrantes del Comité, y donde la SEDESOL, fungirá como coordinador del mismo.

A.3.5. Podrán asistir a las sesiones del Comité, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, otros representantes de dependencias o entidades, que por la naturaleza de su función, contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Programa.

A.3.6. Por cada sesión se levantará una Minuta que deberá ser suscrita por los participantes.

A.3.7. El secretariado técnico (punto 1.2) será responsable de citar a las reuniones, dar seguimiento de actas y acuerdos, integrar y consolidar la información recibida, así como el de estructurar el equipo de trabajo para la elaboración de las carpetas correspondientes.

A.4. De las Atribuciones del Comité Técnico

A.4.1. Emitir las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal.

A.4.2. Revisar los mecanismos de operación y autorizar, en su caso, las modificaciones a las Reglas de Operación.



A.4.3. Autorizar, en su caso, las propuestas presentadas por conducto del Grupo Permanente de Trabajo, de apoyos para acciones no previstas en las Reglas de Operación.

A.4.4. Autorizar, en su caso, las propuestas de modificación al calendario de la estacionalidad de los recursos que las dependencias soliciten.

A.4.5. Autorizar la formación de grupos de trabajo específicos para mejorar la planeación y fortalecer la operación del Programa.

A.4.6. Aprobar la realización de la Evaluación Externa.

A.4.7. Conocer, revisar y de Trabajo y resultados del ejercicio anterior.

A.4.8. Conocer, revisar y autorizar, el Programa de Trabajo Anual, presupuesto y resultados del CIPET.

B. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO

B.1. Facultades del Grupo Permanente de Trabajo

B.1.1. El Grupo estará integrado por los representantes de las Dependencias responsables del PET en SAGARPA, SCT, SEMARNAT y SEDESOL.

Los titulares podrán nombrar, en su caso, a un representante, cuyo cargo será del nivel inmediato inferior. La SEDESOL, fungirá como coordinador del mismo.

B.1.2. Preparar la información y documentación necesaria para la toma de decisiones del Comité.

B.1.3. Dar seguimiento y evaluar las acciones del Programa.

B.1.4. Analizar y determinar, el monto del apoyo del jornal, y el costo máximo por kilómetro de conservación y reconstrucción de caminos rurales, derivado del aumento en los Salarios Mínimos.



B.1.5. Informar al Comité Técnico del avance físico y financiero, y del Programa de Trabajo del CIPET.

B.1.6. Establecer el procedimiento para la realización y contratación de la Evaluación Externa.

B.1.7. Atender, difundir y vigilar que se instrumenten los acuerdos, lineamientos y disposiciones generales que emita el Comité Técnico.

B.1.8. Analizar y aprobar excepcionalmente, las propuestas presentadas por las dependencias participantes, para la ampliación del número de jornales establecido en las Reglas de Operación, cuando la naturaleza y ubicación de las obras o acciones así lo requieran.

B.1.9. Establecer mecanismos de intercambio de información entre las dependencias federales y órdenes de gobierno, y en su caso, con instituciones académicas.

B.1.10. Analizar, validar y/o aprobar, en su caso, las solicitudes de los Comités Estatales, en materia de atención a localidades no contempladas en el Anexo 1, de las Reglas de Operación del Programa.

B.1.11. En la medida de lo posible, asistir a las sesiones de los Comités Estatales, a efecto de reforzar la coordinación entre las instancias estatales y federales, buscando siempre la mejor operación del programa.

B.1.12. En la medida de lo posible, dar seguimiento a la ejecución de los Programas de los Comités Estatales y hacer recomendaciones para su conocimiento.

C. COMITÉ ESTATAL

C.1. Integración del Comité Estatal

C.1.1. Se constituye con carácter de permanente el Comité Estatal del PET, que tiene por objeto, fortalecer la coordinación institucional operativa, la ejecución de acciones, y la coordinación eficiente de los recursos para la obtención de un mayor impacto social del Programa.



C.1.2. El Comité Estatal del PET, estará integrado paritariamente por: el Delegado de la SAGARPA; el Director del Centro SCT; el Delegado de la SEDESOL; el Delegado de la SEMARNAT; los representantes correspondientes del Gobierno del Estado y un representante del COPLADE.

La presidencia de dicho Comité será ocupada por el Gobierno del Estado por medio de la Dependencia que este determine y la Secretaría Técnica por la SEDESOL. Los titulares podrán nombrar, en su caso, a un representante, cuyo cargo será del nivel inmediato inferior.

C.2. De la toma de decisiones del Comité Estatal

C.2.1. El Comité Estatal del PET, tomará sus decisiones de manera colegiada.

C.2.2. Las resoluciones que dicte el Comité se registrarán en Acuerdos.

C.3. De las Sesiones del Comité Estatal

C.3.1. El Comité Estatal sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Se podrán celebrar sesiones ordinarias de manera mensual y cuando sea necesario, cualquier dependencia podrá solicitar reuniones extraordinarias en razón de la relevancia de los asuntos a tratar.

C.3.2. Para que sesione el Comité Estatal, deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes. De no integrarse el quórum, se convocará a una siguiente sesión.

C.3.3. Las sesiones deberán convocarse, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación, incluyendo el Orden del Día.

C.3.4. Podrán asistir a este Comité en calidad de invitados con voz pero sin voto, otros representantes de dependencias o entidades, que por la naturaleza de su función, contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Programa. Por cada sesión se levantará una Minuta que deberá ser suscrita por los participantes.

C.4. De las Atribuciones y Obligaciones del Comité Estatal

C.4.1. Integrar el programa de trabajo anual, en el que se incluyan acciones específicas a realizar, así como el calendario de sesiones y hacerlo del conocimiento del Grupo Permanente de Trabajo.



C.4.2. Conocer la relación de municipios y localidades rurales elegibles de apoyo, así como coordinar las acciones y la estacionalidad con la que se operará en estas localidades, con el fin de asegurar el cumplimiento de los anexos 1 y 2 de las Reglas de Operación.

C.4.3. Revisar las solicitudes de apoyo del Programa para asegurar la no duplicidad de acciones, la consistencia de los proyectos y la complementariedad de los mismos.

C.4.4. Dar seguimiento a la ejecución del Programa de las Dependencias operadoras y hacer recomendaciones para su cumplimiento.

C.4.5. Establecer una estrategia de difusión del Programa conjuntamente con el Gobierno del Estado, las Dependencias Federales y, en su caso, los municipios que están dentro del universo de atención, los requisitos de participación, los compromisos, los beneficios y los alcances de los apoyos a otorgar a través del Programa.

C.4.6. Acordar, aprobar, y/o validar las acciones en otras localidades rurales que no sean de alta y muy alta marginación, y/o rebasen el número de habitantes establecido por las Reglas de Operación, remitiendo al nivel central de la Dependencia Federal correspondiente el acuerdo para su validación y/o aprobación, en su caso.

C.4.7. Previa autorización de la dependencia correspondiente Analizar, validar y autorizar las solicitudes de inclusión de municipios rurales no contemplados en el Anexo 1, remitiendo el acuerdo correspondiente al nivel central de la dependencia federal, por conducto de su representante.

C.4.8. Actuar en el marco de las Reglas de Operación y dar cumplimiento a las disposiciones del Comité Técnico y/o Grupo Permanente.

C.4.9. Remitir los casos no previstos en las Reglas de Operación al Grupo Permanente de Trabajo para su posterior presentación al seno del Comité Técnico donde serán analizadas y en su caso, aprobadas; en caso de propuestas de obras, estas deberán sujetarse a las Reglas de Operación.

C.4.10. En el caso de los municipios objeto de la Estrategia Nacional de Atención a Microrregiones, los Comités Estatales se podrán apoyar con los Subcomités de Atención a Regiones Prioritarias (SARP).

C.4.11. Cualquier acuerdo de los Comités Estatales que deba ser sometido a la consideración del Comité Técnico, deberá ser invariablemente presentado por conducto del Grupo Permanente de Trabajo.

NOTAS:

Se expiden los presentes “Lineamientos para el funcionamiento del Comité Técnico, Grupo Permanente y Comités Estatales del Programa de Empleo Temporal” para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1.2.2 de las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal, mismas que solo pueden ser ratificadas y en caso justificados, modificadas, por el órgano rector del programa.

La emisión e Interpretación de las Reglas de Operación y los presentes Lineamientos, son facultades del Comité Técnico, apoyado por el Grupo Permanente de Trabajo, cualquier caso no previsto será analizado como corresponda.